AÑO XI. Palma 28 de Abril de 1883. NÚM. 17.

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

| REDACCION. | ADMINISTRACION y único punto de suscricion. | Precios de suscricion. |
|---|---|---|
| SAN NICOLÁS, 8—2.° | *Odon-Colom n.° 34.-1.° derecha.* | Por trimestre. 1 1/2 pesetas<br>Por semestre. 2 1/2 »<br>Por un año. . 5 » |

REDACTORES.

D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatella.—D. Jaime Garí.—D. Miguel Alorda.—D. Jaime Pol.—D. Mateo Barceló y Vila.—D. Bartolomé Amengual y D. Matías Bosch.

## PRESUPUESTO DEL MATERIAL.

Nos encontramos precisamente en la época crítica en que los Maestros de las escuelas públicas, cumpliendo lo prevenido en la disposición 8.ª de la Real órden de 12 de Enero de 1872, han de formar el presupuesto de los fondos del Material de su respectivo establecimiento para el próximo año económico de 1883 á 1884.

Sin embargo de habernos ocupado de este asunto en el número 127 de nuestro periódico, correspondiente al 19 de Marzo de 1881,—en donde hallarán nuestros abonados los modelos necesarios,—creemos oportuno insistir sobre el particular, ya por la importancia que en sí tiene, ya también porque es la base de la contabilidad escolar.

El presupuesto de una escuela no tiene otro objeto que dar anticipada y conveniente distribución en armonía con las necesidades más apremiantes de la misma, á la cantidad consignada en el presupuesto municipal para material de enseñanza, que no debe ser menor de la *cuarta parte* del sueldo legal de la escuela, aun cuando y por circunstancias especiales del Profesor, éste no lo disfrute por completo.

Si hubiéramos de atenernos á lo prevenido en la citada disposición 8.ª de la Real órden de 12 de Enero de 1872, la cantidad consignada para material la dividiríamos en dos mitades, una al aseo del local y material fijo y la otra al surtido de la tinta, papel, plumas, libros y demás medios de enseñanza; pero como también y por disposiciones posteriores ha de abonarse de dichos fondos el descubierto de los Habilitados, de aquí el que sean tres en vez de dos los capítulos de que conste el presupuesto, comprendiendo el último el importe de dicho descuento y la partida de gastos imprevistos.

En primer término, y al ocuparnos de su confección, debe averiguarse á lo que asciende el mencionado descuento, teniendo en cuenta que el *uno y medio por ciento* que hay establecido, afecta no sólo á todas y cada una de las cantidades que el Maestro perciba por personal ó sueldo, por indemnización de retribuciones, alquileres de edificios y habitaciones, subvención por la clase de adultos, etc., etc., sino también á la consignación del material, por la cual ha de pagarse. Esta cantidad, en unión de la que se presupuesta para inprevistos, se deducirá de la total del material, y lo restante se dividirá en dos mitades aplicando cada una al objeto anteriormente indicado en los dos primeros capítulos; pues de no hacerse así, se castigaria uno de ellos, con perjuicio tal vez de las necesidades de la escuela ó de la enseñanza.

Se entiende por material fijo, todos aquellos enseres que, como las mesas, tableros, contador, pizarras, mapas, etc., no son del manejo individual de los niños, y por material de enseñanza los objetos que como los libros, el papel, las plumas, pizarrines, etc., se ponen en manos y son del uso casi exclusivo de aquellos.

Determinados los enseres y objetos que hayamos de adquirir, nos enteraremos así bien del coste de los mismos, si nó exacta, aproximamadamente; pues en el presupuesto no sólo ha de consignarse el de cada uno de ellos, sino también la clase, las dimensiones y circunstancias que ha de reunir, y el título, autor, etc., cuando de los libros, mapas ó colecciones de láminas se trate.

Las partidas de cada uno de los capítulos irán numeradas correlativamente; poniendo al final de aquellos un resúmen del importe de cada cual, cuyo total será igual á la cantidad que como consignación figure al principio del presupuesto.

A continuación de este resúmen, se expresará el número de alumnos matriculados, y de éstos, los clasificados como pudientes y como pobres; cerrando el documento con la fecha y firma del Profesor.

En la página siguiente se anotará la lista de los libros adoptados de texto y los nombres de los autores. Escusado creemos advertir que todos han de ser de los aprobados por el Gobierno.

Cuando las necesidades de la escuela lo permitan, pueden también los Maestros adquirir algunas obras de consulta y estudio con destino á la biblioteca de la misma; pero éstas, para que no puedan ponerles reparo las Autoridades, deben ser de las declaradas por el Gobierno de utilidad pública.

También ha de acompañarse á los presupuestos el inventario de enseres y objetos de escuela; éste debe formarse en pliego separado, dejando espacio en el de aquél para los informes y aprobación de la Junta.

En todo el mes de Abril han de formarse dichos presupuestos, entregándolos por duplicado al Presidente de la Junta local, acompañado del oficio respectivo de remisión en el cual se expresará que una vez

informados se digne remitirlos en el mes entrante á la Junta provincial para su aprobación, exigiéndo á la entrega, y si es posible, el correspondiente recibo.

Si de todos los documentos que se manden á las Autoridades debe quedar copia en la escuela, de los presupuestos con mayor motivo, por si acaso y á causa de no remitirlos la Junta local en tiempo oportuno se los reclamase directamente la provincial, en cuyo caso se prescinde del informe de aquella, y así se hace constar en el oficio de remisión.

Una vez aprobados y en poder del Maestro el ejemplar respectivo, sacará copia en papel simple y la entregará acompañada del oficio al Presidente de la Junta local. En dicha copia deben constar los informes y la aprobación de la Superioridad.

No es de suponer que con las explicaciones que preceden, los modelos que hemos citado y á la vista la Real órden de 12 de Enero de 1872, vigente para el caso, ofrezca dificultad alguna la formación de dichos documentos; pero de ofrecerla, dispuestos estamos á desvanecer cuantas dudas se nos consulten por cualquiera de nuestros abonados.

*(Magisterio Valenciano)* PABLO SOLANO.

---

Ha sido nombrada maestra interina de la escuela de Fornalutx D.ª Maria Ramon.

---

Parece que ha sido favorablemente resuelta por el Congreso la cuestión relativa á la nivelacion de sueldos entre los Maestros y Maestras.

Felicitamos á nuestras compañeras.

---

Desde el 19 de los corientes D. Sebastian Palou y Sampol cesó en el cargo de apoderado de los Maestros para cobrar los honorarios relativos á los cotejos de letras y firmas y letras sospechosas; habiéndole sustituido el procurador D. Andrés Reinés, que vive en la Cofradía de S. Miguel n.º 17, principal.

---

Leemos en *La Educacion*:

«La Comision Parlamentaria del Congreso, que ha de informar acerca de la nivelacion de sueldos entre Maestros y Maestras, se ha constituido, nombrando Presidente al Sr. Castelar y Secretario-ponente al Sr. D. Emilio Sanchez Pastor.

Dícese que, habiendo suscitado algunas dificultades el Sr. Ministro de la Gobernacion, teniendo en cuenta la penuria de los tiempos, se ha llegado á una avenencia entre dicho Sr. Ministro y la Comision, para que se apruebe la ley de esta manera:

1.º Se establece la nivelacion obligatoria á partir de 1.º de Julio de 1884.

2.° Se recomendará á los Ayuntamientos el que le admitan voluntariamente desde 1.° de Julio de 1883.

---

Por defunción de la que desempeñaba ha resultado vacante la Regencia de la Normal de Maestras de Cáceres, que llevaba más de 50 años de buenos servicios.

---

La igualación de sueldos de las Maestras con los Maestros, una vez aprobada la proposición, no empezará á regir hasta 1.° de Junio de 1884, así lo dice un periódico.

---

Hemos recibido el número 134 de la utilísima Revista Popular de Conocimientos Utiles, única de su género en España, y que es cada vez más interesante, como puede verse por el siguiente

SUMARIO:

Los Entozoarios.—Carton piedra.—Medio de devolver su sabor á la manteca rancia.—El ajenjo ó absintia suiza.—El cobre como antiséptico.—Valor nutritivo de las sustancias alimenticias.— Alumbrado de gas en pequeño.—Mezclas de que son objeto ordinariamente los vinos.—Panatela ó sustancia de pan.—No se dice trichina, sino triquina.—Dosificacion del tanino.—Exposicion de calzado en Paris.—Salicilato del alcanfor.—Propiedades del azúcar y sus adulteraciones.—La gran pirámide de Egipto.—Evolucion de los organismos.—Conocimiento general de las máquinas.—Aparatos de seguridad para las calderas.—Amasadoras mecánicas.—Valor de un autógrafo.—El peregil como antilácteo.—Descoloracion del diamante.—Preparacion y cualidades de algunos estimulantes ácidos.—Aves útiles á los agricultores.—Azúcar de remolacha.—Estadística de ganados.—Curiosidades del calendario.—Premios de la Exposicion farmacéutica de 1882.—Bibliografía.

Se suscribe en la Administracion, calle del Doctor Fourquet, 7, Madrid, al precio de 40 rs. al año, 22 al semestre y 12 al trimestre, y regala al suscritor por un año cuatro tomos de la *Biblioteca Enciclopédica Ilustrada*, dos al de semestre y uno al de trimestre.

## Disposiciones oficiales.

### INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

*Circular.*—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en doce del actual comunica á esta Inspección la Real órden siguiente:

«Invitada España por el Gobierno del Brasil á concurrir á la Esposición pedagógica que habrá de inaugurarse en Rio-Janeiro el 1.° de Junio próximo, y siendo de suma conveniencia para la instrucción primaria el que se responda á este llamamiento, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado resolver que se excite el celo de V. S. para

que haciendo uso de todos los medios que están al alcance de su autoridad, facilite á los que aspiren á concurrir á dicho certámen la manera de realizar la exhibición en el mismo de planos y modelos de construcciones escolares, mobiliarios de escuelas ó sus respectivos modelos, material clásico, objetos aplicables á la enseñanza en las escuelas primarias, manuales y libros para el uso de las mismas, documentos y publicaciones oficiales referentes á instrucción primaria y cuanto. en fin, con esta se relacione, ya moral, ya materialmente.» Es igualmente la voluntad de S. M. que V. S. advierta al propio tiempo á los expositores, que el Gobierno del Brasil se obliga á devolver los objetos que le confien, salvo el caso de llegar á un acuerdo para su adquisición, y que los gastos de trasporte, de ida y vuelta, serán de cuenta del mismo.

Lo que de Real órden pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos, debiendo hacerle presente que los efectos que de esa provincia hayan de figurar en la Exposición de que se trata, han de ser remitidos á este Ministerio para su reespedición antes de 1.° de Mayo próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Abril de 1883. —Gamazo.—Señor Inspector de primera enseñanza de la provincia de Baleares.

Y conociendo que los Congresos pedagógicos, además de influir poderosamente en los buenos resultados de la Instrucción pública, en sus diferentes grados, son seguro medio para darse á conocer los profesores que más se distingan en ella y alcanzar las públicas recompensas que siempre merecen el talento, la laboriosidad constante y probado mérito, espero que los señores Maestros y Maestras de escuelas públicas y privadas, Directores de Colegios, Academias y demás establecimientos de enseñanza, que deseen que sus trabajos figuren en la referida Exposición, se servirán remitirlos á esta Inspección, Danús número 4, cuarto 3.°, hasta el 26 del corriente, en el caso de que prefieran hacerlo directamente al Ministro de Fomento.

Palma 16 de Abril de 1883.—El Inspector, José M.ª Bárcia.

---

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

### PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

*Escuelas elementales de niños.*

| | Pesetas. |
|---|---|
| Gayá . . . . . . . . . . . | 625'00 |
| Perafita . . . . . . . . . . | 625'00 |
| Terrasola (sustitucion) . . . . . | 312'50 |

*Escuelas Incompletas de niños.*

| | |
|---|---|
| Masias de S. Pedro de Torelló . . . | 400‘00 |
| Tavertet. . . . . . . . . . . | 375‘00 |
| Bellprat. . . . . . . . . . . | 250‘00 |
| Babrera de Igualada. . . . . . . | 250‘00 |
| Castellar del Riu . . . . . . . | 250‘00 |
| Gallifa . . . . . . . . . . | 250‘00 |
| Granera. . . . . . . . . . . | 250‘00 |
| Las Cabañas . . . . . . . . | 250‘00 |
| Monclar de Berga . . . . . . . | 250‘00 |
| Montmajor . . . . . . . . . | 250‘00 |
| Orpi. . . . . . . . . . . | 250‘00 |
| Osormort . . . . . . . . . | 250‘00 |
| S. Mateo del Bas . . . . . . . | 250‘00 |
| S. Martin de Torruella. . . . . . | 250‘00 |
| Sta. Eugenia de Berga. . . . . . | 250‘00 |
| Viladordes . . . . . . . . . | 250‘00 |
| Vilalleons . . . . . . . . . | 250‘09 |

*Ayudantía.*

| | |
|---|---|
| Cornellá. . . . . . . . . . . | 350‘00 |

*Escuelas Elementales de niñas.*

| | |
|---|---|
| Espuñola. . . . . . . . . . . | 416‘75 |
| Oris y Saderra . . . . . . . . | 416‘75 |

*Escuelas Incompletas de niñas.*

| | |
|---|---|
| Aguilar de Segarra. . . . . . . | 312‘50 |
| Rocafort. . . . . . . . . . | 275‘00 |
| Pontons . . . . . . . . . . | 250‘00 |
| S. Vicente de Torelló . . . . . . | 250‘00 |
| Sta. Cecilia de Voltrega . . . . . | 250‘00 |
| Viladordis . . . . . . . . . | 250‘00 |

*Ayudantía.*

| | |
|---|---|
| Cornellá. . . . . . . . . . . | 200‘00 |

Ademas del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la Orden de 1.° de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrución pública de Barcelona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia.

Barcelona 11 de Abril de 1883.—P. D. del Exmo. é Ilmo. señor Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.° de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881 han ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

*Escuelas elementales de niños.*

| | Ptas. Cts. |
|---|---|
| Salardú | 825'00 |
| Aliñá | 625'00 |
| Baldomá | 625'00 |
| Llusás (Baronie de la Vansa.) | 625'00 |
| Ciutadilla | 626'00 |
| Fornols | 625'00 |
| Ortedó | 625'00 |
| Pont de Claverol | 625'00 |
| Solerás | 625'00 |
| *Incompletas de niños.* | |
| Alás | 500'00 |
| Arseguell | 500'00 |
| Pallerols (Baronía de Rialp) | 500'00 |
| Ribera de Cardós | 500'00 |
| Montolico de Cervera | 400'00 |
| Pí (Bellver) | 400'00 |
| Querforadat (Cava) | 400'00 |
| Talvanera (Florejachs) | 400'00 |
| Valldan (Oden) | 400'00 |
| Hortafanchs (Arañó) | 350'00 |
| *Escuelas elementales de niñas.* | |
| Albesa | 550'00 |
| Granja de Escarpe | 550'00 |
| Algerri | 550'00 |
| Baldomá | 416'75 |
| Monteortés | 416'75 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia.

Barcelona 12 de Abril de 1883.—P. D. del Exmo. é Ilmo. señor Rector, El Secretario general, José Blanxart.

---

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 17 de Marzo de 1882 han de ser provistas por concurso extraordinario entre opositores postergados las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

*Escuelas Elementales de niños.*

| | Pesetas Cénts. |
|---|---|
| Almenar . . . . . . . . . . | 912·50 |
| Juncosa . . . . . . . . . . . | 825'00 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion publica de Lérida dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia.

Barcelona 12 Abril de 1883.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector; El Secretario general, José Blanxart.

---

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

*Escuelas elementales de niños.*

| | Pesetas Cénts. |
|---|---|
| Baben . . . . . . . . . . . | 625'00 |
| Ortoneda . . . . . . . . . . | 625'00 |
| *Incompletas de niños.* | |
| Torms . . . . . . . . . . . | 500'00 |
| Hostafranchs (Arañó). . . . . . . | 350'00 |
| Lladros (Estahont) . . . . . . . | 300·00 |
| Riu . . . . . . . . . . . . . | 300'00 |
| Arañó . . . . . . . . . . . | 250'00 |
| Aguilar (Basella) . . . . . . . . | 250'00 |
| Clará (Castellar.) . . . . . . . . | 250'00 |
| Careque (Surp.) . . . . . . . . | 250'00 |
| Cambrils (Odon) . . . . . . . . | 250'00 |
| Jovals (Clariana) . . . . . . . . | 250·00 |
| Tor . . . . . . . . . . . . . | 250'00 |
| Vallforosa Llanera. . . . . . . . | 250'00 |
| *Escuelas Elementales de niñas.* | |
| Abella de la Conca . . . . . . . | 416'75 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias contando desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia.

Barcelona 12 de Abril de 1883.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Señor Rector, El Secretario general, José Blanxart.

---

PALMA.—Imprenta de Bartolomé Rotger.—1883.